

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 22 de octubre de 2020

Ref. Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HUMBERTO VERA RAYO y MARLENY VERA OYOLA.

Rad. 2020-021-00.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 30 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HUMBERTO VERA RAYO y MARLENY VERA OYOLA por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folio 33 del cuaderno 1, obligación que consta en el pagare aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 3 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a los ejecutados se les envió citación para comparecer a recibir notificación personal (Fl. 34 a 36 cuaderno N°. 1) y no comparecieron como se refleja en constancia secretarial vista en folio 37 del Cuaderno N°.1, luego se les notificó dicha providencia por aviso tal y como obra a folios 38 al 47 del expediente, transcurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que a los ejecutados, se les notificó de la orden de apremio, durante el término de traslado guardaron silencio,

M.P.

así refleja la constancia secretarial la cual obra a folio 48 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$641.500.oo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ